



Resolución No. 498-AD-76

Lima, 12 de Agosto de 1976

Visto el Expediente de registro N° 6057-76, presentado por doña MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ, sobre pago de Remuneración Personal;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente acredita haber alcanzado el derecho a percibir el 10% de REMUNERACION PERSONAL por contar con 10 años 05 meses y 22 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Julio 1976;

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 4292 de 04.X. 1951; Decreto Ley N° 19847; Arts. 37° y 45° del D.L. N° 20555; Art. 1° inc. a) del D.L. N° 21525; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado - por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER que doña MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ, Jefe de Secretaría de la Dirección Ejecutiva del INRED, Grado V Sub-Grado 5, tiene derecho a percibir el 10% de Remuneración Personal por contar con más de 10 años de servicios prestados al Estado.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración Financiera para - que abone mensualmente a la recurrente el indicado porcen-  
taje a partir del 08 de Febrero 1976, fecha en que adquiere el derecho a su percepción, con cargo a la Partida 01.02 del Programa 1781 del Presupuesto del INRED.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP  
RSS.



ING. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

5452  
11 AGO 1976

INFORME N° 376 OCA-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO.

DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.

ASUNTO : OTORGAMIENTO DEL 10% REMUNERACION PERSONAL: SRTA. MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ.

FECHA : LIMA, 11 DE AGOSTO DE 1976.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración el proyecto de Resolución por el cual se otorga el 10% de Remuneración Personal a favor de la SRTA. MARIA ELENA ROCHA SANCHEZ, por contar a la fecha con más de diez (10) años de servicios prestados al Estado.

Sobre el particular debo manifestar que el citado beneficio está excluido de las prohibiciones señaladas por el D.L. N° 21525 y la recurrente al encontrarse bajo el régimen de la Ley N° 4916, se ve amparada por la Primera Disposición Transitoria del D.L. N° 19847.

En consecuencia, contando el referido proyecto con la opinión favorable de esta Oficina, agradeceré que por su digno intermedio, sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,

JORGE BRUSH N.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del INRED

OCA/UP  
RSS.